



Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO EN LÓPEZ, CHIHUAHUA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN RESPECTIVOS.**

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones 111 al V; 60, fracciones 111 al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones 11, 111 y su último párrafo; 89, fracciones 1 y 11; 124, 136, 137, fracciones I y 11; 158, 159, fracciones 1, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción 1, inciso a); 175, 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción 1, inciso a), 10 al 25, 28, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones X, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 16, 18, 23, fracción IV y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones 11, 111 y VIII; 20, fracciones 1, 11 y XXXVI del Reglamento del Comité Directivo Estatal; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; la Base Vigésima Sexta de la Convocatoria expedida el catorce de Junio de 2022 por el Comité Directivo Estatal para normar el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en López, Chihuahua, para el período estatutario 2022-2025; lo previsto por el correspondiente Manual de Organización expedido el dieciséis de Junio de 2022 por la



**Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua**



Comisión Estatal de Procesos Internos; así como en las demás disposiciones relativas aplicables.

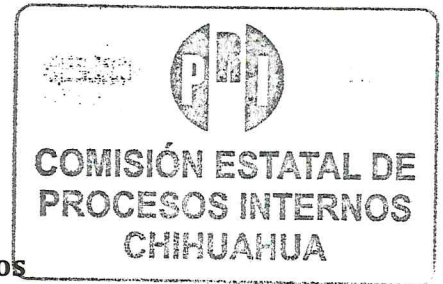
### **ANTECEDENTES NORMATIVOS:**

1. En el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público;
2. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que, los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;
3. El artículo 34, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos;
4. El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos se ordena que, los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;
5. El artículo 43, numeral 1, inciso b) de la propia Ley General de Partidos Políticos se señala que, estas formaciones políticas deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
6. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para





**Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua**



desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;

7. El artículo 146 de los estatutos establece que los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia;

8. El artículo 147 de los estatutos establece que los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General;

9. La fracción V del artículo 126 de nuestros Estatutos establecen que quien tenga el encargo de titular de la Presidencia del Comité Municipal formará parte del Consejo Político Estatal;

10. El artículo 144 de los estatutos establecen que los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, estarán integrados por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

11. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales del Partido, deben ser electos para un período ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;

12. Los Estatutos de nuestro Partido establecen que, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal que corresponda, serán electos por el método que apruebe el Pleno del Consejo Político Municipal, y para el caso del Municipio de López, Chihuahua, se ratifica el Acuerdo emitido en la Ciudad de México por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el pasado 26 de Agosto del 2021, Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, y corroborado a su vez por la Comisión Nacional de Procesos Internos mediante el oficio CNPI/ST/0402 girado el 27 de Agosto del 2021, por su Secretario Técnico, Dr. Abraham Güemez Castillo.



**Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua**



Dicho Acuerdo a la letra dice:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, a expedir las convocatorias para el proceso interno de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 67 Comités Municipales, mediante el método de *Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos* en los términos que establecen nuestros ordenamientos intrapartidarios.

Por lo anterior, el procedimiento estatutario para la elección de los nuevos titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de López, Chihuahua, será el de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

13. Los artículos 158 y 159 de nuestros Estatutos y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, prevén que la Comisión Estatal de Procesos Internos, a través de sus Órganos Auxiliares Municipales, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General Municipal y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan;

14. El artículo 171 de los Estatutos del Partido establece los requisitos que deberán satisfacer las personas que aspiren a ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, entre otros órganos de dirección ejecutiva;

15. En la fracción XVI del artículo 171 de nuestros Estatutos se dispone que, quienes aspiren a desempeñar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberán respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Estatal para los gastos de proselitismo;

16. El párrafo primero del artículo 176 de los Estatutos de nuestro instituto político dispone que la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será expedida por el Comité Directivo Estatal;





Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua



#### CONSIDERACIONES:

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. Que, a la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo.
- V. Que, de conformidad con la vida institucional de nuestra organización política, al concluir el período estatutario de las dirigencias municipales concluye la gestión de quienes están al cargo de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, y determina la elección de la nueva dirigencia municipal, en este caso del municipio de López, Chihuahua.
- VI. Que, en atención a las disposiciones que rigen la vida interna de nuestra organización para dotarse de un Comité Municipal es menester proceder al desarrollo de la elección ordinaria de sus titulares con el procedimiento de la Asamblea de Consejeras y



**Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua**



Consejeros Políticos, de conformidad con el Acuerdo señalado en el numeral 12 de los antecedentes normativos de esta Convocatoria.

VII. Que, la determinación de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para definir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal de López, Chihuahua, fomentará la participación de nuestra militancia en el desarrollo del proceso interno, el cual ha de realizarse con apego a nuestra normatividad y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en estricta observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad y definitividad que rigen su actuación, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, adopta el presente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara la validez del proceso de elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en López, Chihuahua, electos para el período estatutario 2022-2025 según la Convocatoria y Manual de Organización respectivos, así como los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, y cuyos nombres forman parte de esta declaratoria de validez.

**SEGUNDO.** Se reconoce el registro y elección de la planilla única conformada por los militantes Óscar Laurenzana Lazcano y Viviana Guadalupe Hernández Castañeda, como candidatos a Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en López, Chihuahua, y electos en la jornada interna celebrada de acuerdo a la Convocatoria y Manual de Organización respectivos, y se declara la procedencia de su registro y elección que los acredita como dirigentes del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de López, Chihuahua.





**Comisión Estatal de Procesos Internos  
Chihuahua**



**TERCERO.** Se solicita al Secretario Técnico informe en términos normativos y estatutarios a la Comisión Nacional de Procesos Internos y las áreas correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional, sobre los resolutivos y alcances de este Dictamen.

**CUARTO.** Se solicita al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, que efectúe posteriormente la acreditación en los estrados digitales del presente Dictamen de Validez de la elección de las personas titulares del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en López, Chihuahua, en la página del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua [www.prichihuahua.org.mx](http://www.prichihuahua.org.mx) conforme a lo dispuesto por las anteriores disposiciones.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y para conocimiento de la militancia se podrá publicar en los estrados digitales del Comité Directivo Estatal, a través de la página de internet del Partido en el Estado de Chihuahua [www.prichihuahua.org.mx](http://www.prichihuahua.org.mx), por lo que se remite este acuerdo a la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos para su eventual publicación digital en la página de referencia.

Dado en la ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, en las instalaciones de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los quince días del mes de Julio de 2022.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

  
**Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**  
Comisionado Presidente

  
**Lic. Agustín Alberto Liceaga Muñoz**  
Secretario Técnico